



**RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**EXPEDIENTE 2024-0348-TRA-PI**

**SOLICITUD DE CANCELACIÓN POR FALTA DE USO DE LA MARCA  
VALDOXAN**

**LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH., apelante**

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

**(EXPEDIENTE DE ORIGEN 2-165510)**

**MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS**

## **VOTO 0150-2024**

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.** San José, Costa Rica, a las diez horas con cincuenta y un minutos del siete de noviembre de dos mil veinticuatro.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por el abogado Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad 1-0903-0770, vecino de San José, Santa Ana, en su condición de apoderado especial de la empresa **LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH.**, sociedad constituida conforme a las leyes de Suiza con domicilio en Dr. J. Bollag & Cie. AG, Unter Altstadt 10, 6302 Zug, Suiza, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 10:55:24 horas del 31 de mayo de 2024.

**Redacta el juez Óscar Rodríguez Sánchez.**



## CONSIDERANDO

**PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO.** El 27 de febrero de 2024, el abogado Mauricio Bonilla Robert, de calidades indicadas y en su condición de apoderado especial de la empresa **LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH.**, solicitó la cancelación por falta de uso de la marca **VALDOXAN** registro **135929**, en clase 5 internacional, que protege: preparaciones farmacéuticas, propiedad de la compañía **BIOFARMA**.

El Registro de la Propiedad Intelectual, por resolución emitida a las 13:27:52 del 12 de marzo de 2024, procede a dar el debido traslado de la acción de cancelación por no uso, interpuesta por la compañía **LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH.**, al titular de la marca inscrita **BIOFARMA.**, para que dentro del plazo de un mes contados a partir de su debida notificación proceda a pronunciarse respecto de esta y demuestre su mejor derecho. (Folio 9 y 10)

Mediante documento 21/2024-004843 del 17 de abril de 2024, se apersona la abogada Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 1-1359-0010, vecina de San José, Santa Ana, en su condición de apoderada especial de la compañía **BIOFARMA**, sociedad constituida y existente bajo las leyes de Francia, con domicilio en 50, Rue Carnot, 92284 Suresnes Cedex Francia; dentro del escrito expone los argumentos de defensa, contra la solicitud de cancelación por falta de uso contra la marca **VALDOXAN**, registro 135929, en clase 5 internacional y adjunta prueba de uso para su valoración (folios 11 a 82 del expediente principal).



El Registro de la Propiedad Intelectual, por resolución dictada a las 10:55:24 horas del 31 de mayo de 2024, procede a denegar la acción de cancelación por falta de uso interpuesta por la compañía LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, Lo anterior, en virtud de tener por acreditado con la prueba aportada el uso de la marca VALDOXAN, propiedad de la compañía BIOFARMA, (folios 83 a 93).

Inconforme con lo resuelto por el Registro de instancia, el representante de la empresa **LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH**, interpone recurso de apelación contra el dictado de la resolución final. Sin embargo, no expresó agravios en primera, ni en segunda instancia.

**SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS.** Este Tribunal hace suyos el elenco de hechos tenidos por probados que constan en la resolución apelada.

**TERCERO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS.** Este Tribunal no enlista hechos de tal naturaleza para el dictado de la presente resolución.

**CUARTO. CONTROL DE LEGALIDAD.** Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

**QUINTO. ANÁLISIS DEL CASO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA.** A pesar de que el representante de la empresa **LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH**, recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad



Intelectual mediante escrito presentado el 14 de junio de 2024 (folio 94 del expediente principal); tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal de alzada (folio 5 y 6 del legajo digital de apelación), omitió expresar agravios.

Conviene indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea la apelante y que estime haber sido quebrantado con lo resuelto, sino además de los agravios, es decir, de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, al señalar, puntualizar o establecer de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o de expresión de agravios posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar los agravios, es decir, las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto por el Registro, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compete conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan lo dispuesto por la sede registral, por lo que resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 10:55:24 horas del 31 de mayo de 2024.



## POR TANTO

Por las consideraciones que anteceden, este Tribunal declara **sin lugar** el recurso de apelación planteado por el abogado Mauricio Bonilla Robert, apoderado especial de la empresa **LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH.**, contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 10:55:24 horas del 31 de mayo de 2024, la que en este acto **se confirma**. Sobre lo resuelto en este caso se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE**.

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Cristian Mena Chinchilla

Gilbert Bonilla Monge

Norma Ureña Boza



*Omaf/KQB/ORS/CMCH/GBM/NUB*

## **DESCRIPTORES**

### **ÁREAS DE COMPETENCIA**

**TE: RECURSO DE APELACIÓN CONTRAS ACTOS DEL REGISTRO  
NACIONAL EN MATERIA SUSTANTIVA**

**TE: RECURSOS DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCIONES  
FINALES DEL REGISTRO NACIONAL**

**T.G. ATRIBUCIONES DEL TRA**

**T.N.R. 00.31.37**